

## RESOLUCIÓN CG/OOE/001/2025

QUE SE EMITE RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y FINANCIAMIENTO QUE PRESENTÓ LA ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENECIERON OBSERVADORES ELECTORALES, DENOMINADA “CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DELEGACIÓN YUCATÁN CANACINTRA”.

### GLOSARIO

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPEY:** Constitución Política del Estado de Yucatán.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**INSTITUTO:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEEY:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LPPEY.** Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán

**LINEAMIENTOS:** Lineamientos de fiscalización para las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político estatal.

**OPL:** Organismo Público Local Electoral.

**VISTO:** El Dictamen Consolidado presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se emite la presente Resolución, que se funda y motiva en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *CPEUM*, en materia política-electoral, quedando la fiscalización dentro de las atribuciones del INE. Siendo el caso que, el mencionado órgano electoral federal al emitir su Reglamento de Fiscalización, y en atención a lo preceptuado en los artículos 192, numeral 1, inciso j; 199, inciso m; de la *LGIFE*, consideró que los OPL realizaran la fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, a través de procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el mencionado Reglamento de Fiscalización del INE.
- II. Acorde con lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA-A/8764/16, de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó que, de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización; los OPL

establecerían procedimientos de fiscalización acordes a lo previsto en el referido Reglamento para diversos sujetos: Agrupaciones Políticas Locales, Organizaciones de observadores en elecciones locales, y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político local; por lo que los asuntos respecto de dicho tema, los competentes para la fiscalización de recursos y gastos de las mismas, son los OPL de las distintas Entidades Federativas.

- III. En fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, presento ante la Secretaría Ejecutiva el Dictamen 001/2024 respecto de la revisión del informe sobre el origen, monto y financiamiento que presentó la Organización a la que pertenecieron observadores electorales, denominada “Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Yucatán CANACINTRA”.

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

1. Este Consejo General es competente para la emisión de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, primer párrafo; y 116, fracción IV, inciso c, de la *CPEUM*, que en lo medular señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales; y gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
2. El artículo 16, Apartado E de la *CPEY*, preceptúa que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia *CPEY*. Siendo principios rectores en el ejercicio de esa función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.
3. En concordancia, con los artículos 4 y 110 de la *LIPEEY*, el cual establece, que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al Instituto; así como, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; además que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley y en todas las actividades del Instituto.

4. Por su parte artículo 104, de la *LIPEEY*, indica en lo conducente que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana; en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, teniendo como domicilio la ciudad de Mérida. Y que en el ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

## II. FUNDAMENTO

### A) ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. La fracción XLVI del artículo 123 de la *LIPEEY*, establece que, entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General, se encuentran vigilar y fiscalizar por sí o a través de la Unidad Técnica de Fiscalización el origen, monto, destino y aplicación de los recursos. De igual forma aplicar las sanciones que, en su caso, corresponda a quienes infrinjan las disposiciones de la *LPPEY*, de la propia *LIPEEY* y demás disposiciones aplicables, cuando esta función esté delegada por el INE.

### B) OBSERVACIÓN ELECTORAL

1. El artículo 21 de la *LIPEEY*, dispone que los ciudadanos podrán ejercer el derecho de ser observadores durante los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, previo cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.
2. El artículo 27 de la *LIPEEY*, establece que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores, dentro de los 30 días siguientes al de la jornada electoral, deberán informar de sus actividades y declarar el origen, monto y aplicación de las subvenciones para el desarrollo de sus actividades, mediante informe al Consejo General del Instituto.

### C) FISCALIZACIÓN

1. El artículo 16, apartado A, párrafo séptimo de la *CPEY*, denominado “De los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas”, establece lo siguiente:

*“La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos se realizará a través de una Unidad Técnica dependiente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; asimismo, contará con una estructura orgánica y de operación, debiendo ejercitar las facultades que, en su caso, le delegue el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en la ley respectiva.”*

2. El artículo 144 de la *LIPEEY* indica que, la fiscalización se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esa Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en las leyes aplicables a la materia y los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el INE y que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, agrupaciones políticas, candidatos independientes y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto y de la Unidad Técnica de Fiscalización.
3. El artículo 1 de los Lineamientos indica que los mismos tienen por objeto establecer las reglas aplicables entre otros, a las organizaciones de observadores en elecciones locales en el registro contable de sus ingresos y egresos en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y establecer los procedimientos de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad acordes con el Reglamento de Fiscalización del INE y de conformidad con lo dispuesto en la *CPEUM*, la *CPEY*, la *LGIFE*, la *LIPEEY*, la *LGPP* y la *LPPEY*.
4. El artículo 25 de los citados *Lineamientos*, en lo atinente, que las Organizaciones de observadores presentarán ante la Unidad técnica de fiscalización, un Informe dentro de los 30 días siguientes al de la jornada electoral, en donde indicarán el origen, monto y aplicación de las subvenciones que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el proceso electoral. De igual manera menciona que los mencionados informes deben estar suscritos por el representante legal de la organización de observadores e integrará toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Organización de observadores, así como el estado de cuenta bancario original correspondiente a la cuenta receptora en donde se registren todos los ingresos y egresos de la Organización de observadores, los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al período sujeto a revisión,. Asimismo, las Organizaciones de observadores deberán presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo de las cuentas, evidencia de las cancelaciones de cuentas bancarias sujetas a revisión, una integración detallada de los importes de ingresos y egresos reportados en el informe en donde se detallen las fechas, nombre de los proveedores, concepto e importe.

Por su lado las mencionados Lineamientos indican, en lo conducente, que los informes de las Organizaciones deberán ser entregados a la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la jornada electoral, de forma impresa suscrita por el representante legal de las organizaciones, y en medio magnético. Así, una vez recibido el informe, las organizaciones solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y al mismo, o presentar nuevas versiones de éstos, previo requerimiento o solicitud de la Unidad Técnica de Fiscalización.

5. El artículo 26 de los *Lineamientos*, en su parte conducente, señala que las Organizaciones de observadores que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral, deberán presentar un escrito suscrito por el representante legal dirigido al Consejo General en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado, anexando copia de la credencial para votar vigente.
6. Los artículos 27 y 28 de los *Lineamientos* de Fiscalización indican, consecutivamente, que la Unidad Técnica de Fiscalización contará con veinte días hábiles para revisar el informe presentado por las organizaciones y al terminar dicha revisión, presentará un Dictamen Consolidado y un Proyecto de Resolución al Consejo General para su aprobación.

### III. MOTIVACIÓN

1. El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización, por medio de memorándum número UTF-002/2024, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, un listado de las Organizaciones de Observadores Electorales registradas para la jornada electoral del dos de junio de dos mil veinticuatro, con la información y anexos proporcionada por la misma.
2. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto por medio de memorándum, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio con el listado de las Organizaciones de Observadores Electorales, que realizaron la solicitud de registro de personas observadoras electorales ante este Instituto Electoral, encontrándose la denominada “Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Yucatán CANACINTRA”. Cabe manifestar que mediante el oficio DECEYEC/065Bis/2024, informaron de la acreditación de treinta y ocho personas ciudadanas para ser observadores electorales, realizada por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Yucatán.
3. Que mediante oficio número UTF-003/2024 del veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, solicitó al Licenciado Luis Fernando Hernán Puerto Gutiérrez en su calidad de Director de la “Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Yucatán CANACINTRA”, dar cumplimiento a los *Lineamientos*, anexando en un disco compacto, los citados Lineamientos de fiscalización, los formatos e instructivos para la presentación de su informe respecto del origen, monto y aplicación de las subvenciones que obtuvieron para desempeñar sus actividades, así como el calendario de plazos correspondientes a la presentación del informe, revisión y rectificaciones en su caso, dictamen y proyecto de resolución, de conformidad con el artículo 25 de los *Lineamientos* antes señalados.

4. Que mediante escrito sin número de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, el Licenciado Luis Fernando Hernán Puerto Gutiérrez, en su calidad de Director de la “Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Yucatán CANACINTRA”, presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, dando cumplimiento a los artículos 25 y 26 de los *Lineamientos*, escrito bajo protesta de decir verdad que la organización no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado durante la jornada electoral de 2024.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los *Lineamientos*, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió dentro de los términos legales a la revisión del Informe sobre el Origen, Monto y Financiamiento que obtenga la Organización de Observadores Electorales denominada “Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Yucatán CANACINTRA”.

#### ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

6. El procedimiento de revisión del informe y la elaboración del Dictamen se realizó en cuatro etapas que se describen a continuación:
  - I. En la primera etapa se recibió y revisó el Informe correspondiente a las actividades relativas a la observación electoral, acreditándose que la Organización de Observadores Electorales presentó en tiempo y forma dicho Informe, mediante el formato “INF-OE” (Informe de Observadores Electorales), de conformidad con el artículo 25 de los *LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES EN ELECCIONES LOCALES Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL*.
  - II. En la segunda etapa la Unidad Técnica de Fiscalización efectuó dentro del plazo establecido en el artículo 27 de los *LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES EN ELECCIONES LOCALES Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL*, la revisión del Informe, formato “INF-OE” (Informe de Observadores Electorales).
  - III. En la tercera etapa, al concluir el término para la revisión del informe, de acuerdo con el artículo 28 de los *LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES EN ELECCIONES LOCALES Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL*, no se advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas, por lo que no fue necesario solicitar aclaraciones o rectificaciones a la Organización de Observadores Electorales denominada “Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Yucatán CANACINTRA”.

- IV. En la cuarta etapa, se procedió a revisar los ingresos y egresos de la Organización de Observadores Electorales denominada “Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Yucatán CANACINTRA”, mismos que fueron presentados mediante el formato “INF-OE” (Informe de Observadores Electorales), el cual se reportó en cero en todos sus rubros.

## CONCLUSIONES

7. Concluyéndose de la fiscalización efectuada a la Organización de Observadores Electorales denominada “Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Yucatán CANACINTRA”, lo siguiente:
- **DEL INFORME**  
La misma hizo entrega dentro del plazo legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de su Informe de Observación Electoral, correspondiente al día de la Jornada Electoral, de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos*, observándose que no contenía errores u omisiones.
  - **DE LOS INGRESOS Y EGRESOS**  
No registró importe alguno en ninguno de sus conceptos, reportando un saldo de cero en su informe.
8. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 16 apartados A y E de la *CPEY*; los artículos 123, fracción XLVI; 144, párrafos primero y segundo; y 375 de la *LIPEEY*; los artículos 25, 27 y 28, cuarto párrafo de los *Lineamientos*; el Consejo General del Instituto, se propone la aprobación del dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, respecto de la revisión del informe sobre el origen, monto y financiamiento que presentó la organización a la que pertenecieron observadores electorales denominada “Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación Yucatán, CANACINTRA”, correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024.

De conformidad con los antecedentes y las consideraciones antes señaladas, en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, el Consejo General de este Organismo Autónomo, tiene a bien emitir la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se aprueba el “*Dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, respecto de la revisión del informe sobre el origen, monto y financiamiento que presentó la organización a la que pertenecieron observadores electorales denominada “Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación Yucatán, CANACINTRA”, correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024*, mismo que se adjunta a la presente Resolución, formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado en tiempo el Informe sobre el Origen, Monto y Financiamiento que obtenga la Organización de Observadores Electorales denominada “Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Yucatán CANACINTRA”.

**TERCERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en la presente Resolución, no se impone sanción alguna a la Organización de Observadores Electorales denominada “Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación Yucatán, CANACINTRA”.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución, por medio de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, a la Organización de Observadores Electorales denominada “Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación Yucatán, CANACINTRA”.

**QUINTO.** Remítase por medio electrónico la presente Resolución a las y los integrantes del Consejo General, para su conocimiento y vigilancia de su debido cumplimiento

**SEXTO.** Remítase por medio electrónico la presente Resolución a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Resolución en los Estrados del Instituto y en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Esta Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria urgente del Consejo General celebrada de manera virtual, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Abogada Emma Janice Pérez Valle, Maestro Carlos Alberto Dzib Pech, Maestra Ariana del Socorro Couh Osorio, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Maestro Roberto Ruz Sahrur, y el Consejero Presidente, Maestro Moisés Bates Aguilar

**MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**MTRO. ENRIQUE DE JESUS UC IBARRA  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**ELIMINADO:** Firma del oficio y domicilio, clave de elector, CURP, firma, huella digital, OCR de la credencial para votar con fotografía de la persona ciudadana representante de la organización.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los numerales Sexagésimo y Sexagésimo Primero del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En virtud de tratarse de Información Confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable y no contar con el consentimiento expreso de su respectivo titular para otorgarlo.





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

DICTAMEN 001/2024

DICTAMEN QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y FINANCIAMIENTO QUE PRESENTÓ LA ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENECIERON OBSERVADORES ELECTORALES DENOMINADA "CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN, DELEGACIÓN YUCATÁN CANACINTRA", CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

### ANTECEDENTES

1.- Que el artículo 16, Apartado E, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

2.- Que el artículo 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de la misma se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

3.- Que el artículo 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone que los ciudadanos podrán ejercer el derecho de ser observadores durante los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, previo cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

4.- Que el artículo 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores, dentro de los 30 días siguientes al de la jornada electoral, deberán informar de sus actividades y declarar el origen, monto y aplicación de las subvenciones para el desarrollo de sus actividades, mediante informe al Consejo General del Instituto.

5.- Que el artículo 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

Calle 21 # 418 x 22 y 22A Manzana 14 Ciudad Industrial C.P. 97288, Mérida, Yucatán, México.

1

Tel: (999) 930 35 50 Email: [contacto@iepac.mx](mailto:contacto@iepac.mx)





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

6.- Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que los órganos centrales del Instituto son:

I. El Consejo General, y

II. La Junta General Ejecutiva.

7.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VII, VIII, XIV, XLI, XLVI, XLVIII y LXI del artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, están las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;
- Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;
- Vigilar y fiscalizar por sí o a través de la Unidad Técnica de Fiscalización el origen, monto, destino y aplicación de los recursos. De igual forma aplicar las sanciones que en su caso correspondan a quienes infrinjan las disposiciones de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, de esta Ley y demás disposiciones aplicables; cuando esta función esté delegada por el Instituto Nacional Electoral;
- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

9.- El 20 de julio del año dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, aprobó la resolución INE/CG439/2023 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

10.- El Acuerdo C.G.-034/2023 de fecha quince de septiembre del año dos mil veintitrés, emitido por el Consejo General de este órgano electoral por el cual se aprueba el calendario por el que se determinan periodos de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, de precampaña y campaña en el proceso electoral ordinario 2023-2024.

### CONSIDERANDOS

#### FUNDAMENTO:

**PRIMERO.-** Que el artículo 1 de los *LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES EN ELECCIONES LOCALES Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS*

Calle 21 # 418 x 22 y 22A Manzana 14 Ciudad Industrial C.P. 97288, Mérida, Yucatán, México.

2

Tel: (999) 930 35 50 Email: contacto@iepac.mx





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL establece lo siguiente:

*“Los presentes Lineamientos son de aplicación obligatoria para las agrupaciones políticas estatales, organizaciones de observadores en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal; a este Instituto en el ámbito de su respectiva competencia y a personas físicas o morales vinculadas a la materia de estos Lineamientos y fieren por objeto:*

*Establecer las reglas aplicables a los sujetos referidos en el párrafo anterior en el registro contable de sus ingresos y egresos en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y establecer los procedimientos de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad acordes con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.”*

**SEGUNDO.-** Que los LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES EN ELECCIONES LOCALES Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, establece respecto de las Organizaciones de Observadores:

*“ARTÍCULO 25. Las Organizaciones de observadores presentarán ante la Unidad técnica de fiscalización, un informe dentro de los 30 días siguientes al de la jornada electoral, en donde indicarán el origen, monto y aplicación de las subvenciones que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el proceso electoral.*

*El informe que presenten las organizaciones de observadores en elecciones locales, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

1. Deberá estar suscrito por el representante legal de la organización de observadores e integrará:
  - a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Organización de observadores.
  - b) El estado de cuenta bancario original correspondiente a la cuenta receptora en donde se registren todos los ingresos y egresos de la Organización de observadores.
  - c) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al periodo sujeto a revisión. Asimismo, las Organizaciones de observadores deberán presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo de las cuentas.
  - d) En su caso, evidencia de las cancelaciones de cuentas bancarias sujetas a revisión.
  - e) Una integración detallada de los importes de ingresos y egresos reportados en el informe en donde se detallen las fechas, nombre de los proveedores, concepto e importe.
  - f) La presentación del informe se realizará en la Unidad Técnica de Fiscalización.
2. Presentar los avisos descritos en el artículo 4, párrafo 3 de estos lineamientos.

Calle 21 # 418 x 22 y 22A Manzana 14 Ciudad Industrial C.P. 97288, Mérida, Yucatán, México.

3

Tel: (999) 930 35 50 Email: [contacto@iepac.mx](mailto:contacto@iepac.mx)



Dr



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

3. Las Organizaciones presentarán el informe que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, utilizando para el efecto el formato correspondiente.

4. El informe deberá ser entregado a la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la jornada electoral, de forma impresa suscrita por el representante legal de las organizaciones, y en medio magnético.

5. Una vez recibido el informe, las organizaciones solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y al mismo, o presentar nuevas versiones de éstos, previo requerimiento o solicitud de la Unidad Técnica de Fiscalización.

**\*ARTÍCULO 26.** Las Organizaciones de observadores que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral, deberán presentar un escrito suscrito por el representante legal dirigido al Consejo General en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que la organización que representa no tuvo o tuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado, anexando copia de la credencial para votar vigente.

**\*ARTÍCULO 27.** La Unidad Técnica de Fiscalización contará con veinte días hábiles para revisar el informe presentado por las organizaciones.

La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las organizaciones la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe. Las organizaciones tendrán la obligación de permitir a la Unidad Técnica de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, únicamente respecto de los ingresos y egresos de las actividades relacionadas con la observación electoral.

Si durante la revisión del informe, la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la necesidad de aclarar o rectificar algún dato proporcionado, o requiere la entrega de documentación, lo notificará a las organizaciones para que en término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presenten la documentación solicitada, así como las aclaraciones o rectificaciones correspondientes para que se subsanen las deficiencias o expresen lo que a su derecho convenga.

Los escritos de aclaración o rectificación que presenten las organizaciones deberán ser remitidos de forma impresa y en medio magnético, anexando la relación pormenorizada de la documentación que se acompaña.

**\*ARTÍCULO 28.** Al vencimiento del plazo para la revisión del informe, o en su caso, de las aclaraciones y rectificaciones, la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá un plazo de veinte días hábiles para elaborar el dictamen consolidado, el cual deberá contener como mínimo:

- I. El procedimiento de revisión aplicado;
- II. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones realizadas durante el procedimiento, y
- III. El resultado y las conclusiones de la revisión del informe, en su caso de la documentación comprobatoria, las aclaraciones y rectificaciones y la valoración correspondiente.

En su caso posterior al plazo mencionado se tendrá un término de quince días hábiles para la elaboración del proyecto de resolución.

Concluido el término de la elaboración del proyecto de resolución, la Unidad Técnica de Fiscalización remitirá ambos documentos al Consejo General para su aprobación.

Calle 21 # 418 x 22 y 22A Manzana 14 Ciudad Industrial C.P. 97288, Mérida, Yucatán, México

4

Tel: (999) 930 35 50 Email: [contacto@iepac.mx](mailto:contacto@iepac.mx)



21



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

### MOTIVACIÓN:

**TERCERO.-** Que mediante oficio número UTF-003/2024, del veinticuatro de mayo de la presente anualidad, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, solicitó al Licenciado Luis Fernando Hernán Puerto Gutiérrez, en su calidad de Director de la "Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Yucatán CANACINTRA", dar cumplimiento a los *LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES EN ELECCIONES LOCALES Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL*, anexando en un disco compacto, los citados Lineamientos de fiscalización, los formatos e instructivos para la presentación de su informe respecto del origen, monto y aplicación de las subvenciones que obtuvieron para desempeñar sus actividades, así como el calendario de plazos correspondientes a la presentación del informe, revisión y rectificaciones en su caso, Dictamen y Proyecto de Resolución, de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos antes señalados.

**CUARTO.-** Que mediante escrito sin número de fecha veinte cinco de junio de la presente anualidad, el Licenciado Luis Fernando Hernán Puerto Gutiérrez, en su calidad de Director de la "Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Yucatán CANACINTRA", presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, dando cumplimiento a los artículos 25 y 26 de los *LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES EN ELECCIONES LOCALES Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL*, escrito bajo protesta de decir verdad que la organización no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado durante la jornada electoral de 2024.

**QUINTO.-** Por lo antes expuesto, esta Unidad Técnica de Fiscalización procede a emitir el dictamen respecto del informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos de origen privado de la Organización a las que pertenezcan los Observadores en elecciones locales, correspondiente a la Organización "Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Yucatán CANACINTRA".

La Organización "Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Yucatán CANACINTRA", el veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, presentó anexos que a continuación se presenta:

Calle 21 # 41B x 22 y 22A Manzana 14 Ciudad Industrial C.P. 97288, Mérida, Yucatán, México.

5

Tel. (999) 930 35 50 Email. [contacto@iepac.mx](mailto:contacto@iepac.mx)



OH



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN**



FORMATO INF-OE

**INFORME DE OBSERVADORES ELECTORALES**

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGA LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES DENOMINADA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DELEGACIÓN YUCATÁN CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2024

| I- INGRESOS                    |   | \$ MONTO |
|--------------------------------|---|----------|
| 3- SALDO INICIAL               |   | 0        |
| 4- FINANCIAMIENTO EN DINERO:   |   |          |
| INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN | 0 |          |
| ASOCIADOS                      | 0 |          |
| 5- FINANCIAMIENTO EN ESPECIE:  |   |          |
| INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN | 0 |          |
| ASOCIADOS                      | 0 |          |
| <b>TOTAL</b>                   |   | 0        |

Anexar los formatos que corresponden a los ingresos mencionados.

| II- EGRESOS                             |  | \$ MONTO |
|---|--|----------|
| 6- GASTOS EN ACTIVIDADES DEL OBSERVADOR |  | 0        |
| 7- GASTOS OPERATIVOS                    |  | 0        |
| 8- OTROS GASTOS**                       |  | 0        |
| <b>TOTAL</b>                            |  | 0        |

Anexar relación de las personas que realizaron dichos gastos.

Calle 21 # 418 x 22 y 22A Manzana 14 Ciudad Industrial C.P. 97268, Merida, Yucatán, México.  
6

Tel: (999) 930 35 50 Email: contacto@iepac.mx



*Handwritten signature*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

YUCATÁN  
**CANACINTRA**

III.- RESUMEN

9.- INGRESOS \$ 0  
10.- EGRESOS \$ 0  
11.- SALDO \$ 0

IV.- RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

12.- NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:  
ALEJANDRO GONDRY MARTINEZ

13.- FIRMA: [Redacted] 14.- FECHA: \_\_\_\_\_

\* Anexar copia de la credencial de elector del representante legal de la Organización.  
\* Presentar en hoja Membretada.



Calle 21 # 418 x 22 y 22A Manzana 14 Ciudad Industrial C.P. 97288, Mérida, Yucatán, México.

7

Tel: (999) 930 35 50 Email: contacto@iepac.mx





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los *LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES EN ELECCIONES LOCALES Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL*, esta Unidad Técnica de Fiscalización procedió dentro de los términos legales a la revisión del Informe de Ingresos y Egresos presentados por la Organización "Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Yucatán CANACINTRA".

El procedimiento de revisión del informe de los recursos de origen privado de las Organizaciones de Observadores Electorales y la elaboración del Dictamen consolidado se realizó en cuatro etapas que se describen a continuación:

1.- En la primera etapa se recibió y revisó el Informe correspondiente al período de la observación electoral, acreditándose que la Organización de Observadores Electorales presentó en tiempo y forma dicho Informe, mediante el formato "INF-OE" (Informe de Observadores Electorales), de conformidad con el artículo 25 de los *LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES EN ELECCIONES LOCALES Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL*.

2.- En la segunda etapa la Unidad Técnica de Fiscalización efectuó dentro del plazo establecido en el artículo 27 de los *LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES EN ELECCIONES LOCALES Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL*, la revisión del Informe, formato "INF-OE" (Informe de Observadores Electorales).

3.- En la tercera etapa, al concluir el término para la revisión del informe, de acuerdo con el artículo 25 de los *LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES EN ELECCIONES LOCALES Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL*, no se advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas, por lo que no fue necesario solicitar aclaraciones o rectificaciones a la Organización de Observadores Electorales denominada "Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Yucatán CANACINTRA".

4.- En la cuarta etapa, se procedió a revisar los ingresos y egresos de la Organización de Observadores Electorales denominada "Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Yucatán CANACINTRA", mismos que fueron presentados mediante el formato "INF-OE" (Informe de Observadores Electorales), el cual se reportó en cero en todos sus rubros y debidamente signado por su representante legal.

Calle 21 # 418 x 22 y 22A Manzana 14 Ciudad Industrial C.P. 97288, Mérida, Yucatán, México.

8

Tel: (999) 930 35 50 Email: [contacto@iepac.mx](mailto:contacto@iepac.mx)



DA





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

### ANÁLISIS Y CONCLUSIONES SOBRE EL INFORME DE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE PRESENTÓ LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES.

Con base a señalado en el presente Dictamen, a continuación, se emiten las conclusiones que esta Unidad Técnica de Fiscalización determinó respecto de la Organización de Observadores Electorales denominada "Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Yucatán CANACINTRA", una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad.

#### PRIMERA. - ENTREGA O PRESENTACIÓN

Tal como consta en los Considerandos del presente documento, la Organización de Observadores Electorales denominada "Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Yucatán CANACINTRA", hizo entrega dentro del plazo legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de su Informe sobre el Origen, Monto y Financiamiento que obtenga la Organización de Observadores correspondientes a la jornada electoral ordinaria 2024 de conformidad con lo establecido en los *LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES EN ELECCIONES LOCALES Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL*, observándose que no contenía errores u omisiones.

#### SEGUNDA. - INGRESOS Y EGRESOS

La Organización de Observadores Electorales denominada "Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Yucatán CANACINTRA", no registró importe alguno en la presentación de su informe, así como en ninguno de sus conceptos, reportando saldos en ceros.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de los Lineamientos de fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales, Organizaciones de Observadores en Elecciones Locales y Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Estatal, se presenta al Consejo General el presente Dictamen consolidado.

El presente Dictamen consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, respecto del Informe sobre el Origen, Monto y Financiamiento que presentó la Organización de Observadores Electorales, denominada "Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Yucatán CANACINTRA", correspondiente al proceso ordinario 2023-2024, constante de nueve fojas con texto solo en el anverso.

En la ciudad de Mérida, Yucatán a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

MTRA. DORIS AMIRA DURÁN CASTILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

Calle 21 # 418 x 22 y 22A, Manzana 14 Ciudad Industrial C.P. 97288, Mérida, Yucatán, México.

9

Tel: (999) 930 35 50 Email: [contacto@iepac.mx](mailto:contacto@iepac.mx)

